



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS-113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de octubre de 1990

Número 70

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 69/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3072 de fecha 14 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, del Estado de México, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1990, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de marzo de 1990,

de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y

 Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de octubre de 1990 | No. 70

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, Méx.

ADVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4024

(Viene de la primera página)

con fecha 24 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas:

habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y quen o fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por los que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus hedereros han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1990, el acta de desavecindamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de los derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ramón Díaz Gálvez; 2.—Margarito García Cedillo; 3.—Jorge García Laguna; 4.—Celerino Díaz Jandete; 5.—Miguel Laguna; 6.—Juan Laguna Villareal; 7.—Tiburcio Laguna; 8.—Delfino Ortiz García; 9.—Marciano Laguna Díaz; y 10.—Margarito Soriano Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Constantino García; 2.—Celia Flores; 3.—Martina Gutiérrez R.; 4.—Pedro Díaz Gutiérrez; 5.—Dario Díaz Gutiérrez; 6.—Eliberto Laguna; 7.—Angela Rodríguez; 8.—Florencio Laguna; 9.—Issac Laguna; 10.—Romana Rivero; 11.—Margarito Laguna; 12.—Elva Laguna; 13.—Fidencia Laguna; 14.—Eugenio Laguna; 15.—Rafael Díaz; 16.—José Ortiz; 17.—Rita Hernández; 18.—Jesús Ortiz; y 19.—Rita Ortiz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—798325; 2.—798332; 3.—798343; 4.—798344; 5.—798354; 6.—798357; 7.—798362; 8.—798368; 9.—2513445; y 10.—2513449.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, del Estado de México, a los CC.: 1.—Andrea Díaz; 2.—Genoveva Laguna; 3.—Emigdio García Flores; 4.—Eliseo Roque Rivero; 5.—Silvestre Laguna; 6.—Isaías Laguna Rivero; 7.—Cecilio Aguilar Laguna; 8.—Francisca Ortiz Hernández; 9.—María Andrea

León Vargas; y 10.—Francisco Soriano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. En relación al caso de Margarita López Vda. de Laguna, que en la relación del Registro Agrario Nacional, aparece con los números de Certificado 9000001 y 3289030, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la cancelación del número económico 9000001 y dejar vigente el Certificado número 3289030, debiendo notificar lo anterior al Registro Agrario Nacional, para la anotación correspondiente.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Sebastián, municipio de Zumpango, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de julio de 1990.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

"AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASES, COLON NACIONAL, S. A. DE C. V."

CONVOCATORIA

(SEGUNDA)

Al tenor de lo establecido por la Cláusula Trigésima Quinta de la escritura constitutiva de la sociedad denominada AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASES, "COLON NACIONAL", S. A. DE C. V., y por expreso pedimento del señor don Jorge Pérez Mondragón, se CONVOCA por segunda ocasión a todos los señores accionistas titulares de acciones de la serie "A" de la serie "B" que integran el capital social de la empresa, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 19 de octubre de 1990, a las dieciocho horas en el domicilio social de la empresa, que es el ubicado en boulevard Adolfo López Mateos número 183, Santiago Miltepec, Toluca Estado de México, con el objeto de tratar los asuntos que se contienen en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lista de asistencia.
- 2.—Lectura del acta anterior.
- 3.—Informe de las actividades del consejo de administración.
- 4.—Nombramiento de escrutadores.
- 5.—Elección de nueva mesa directiva.
- 6.—Asuntos generales.
- 7.— Clausura.

Se hace saber a los señores accionistas, que respecto del punto número 3 de la orden del día, a partir de la fecha de la presente publicación, quedan a su disposición en el domicilio de la sociedad, antes indicado, un informe escrito de la administración de la sociedad y los documentos que le sirven de soporte, para que puedan ser consultados por quien o quienes lo deseen.

De conformidad con la dispuesto por la Cláusula Cuadragésima del Contrato Social, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el comprobante de que las mismas se encuentran depositadas en una institución de crédito, en la secretaría de la sociedad a más tardar media hora antes de la iniciación de la asamblea.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(Rúbrica).